



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA

Zona Bananera, Siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Asunto: Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA seguido por el señor ADALBERTO GRAU SANTIAGO contra la sociedad AGROMAYOR S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 47-980-40-89-002-2018-00124-00.

Encontrándose el presente proceso al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda y en aplicación al control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades.

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que en el presente asunto al revisar el Despacho la demanda, esta cumplía con los requisitos exigidos en los arts. 82 y 83 del C.G. del P., por tanto, se admitió mediante providencia calendada 31 de julio de 2018, ordenando notificar a la demandada y a las personas indeterminadas.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el proceso, se avizora por parte del despacho que, en el calendado adiado 31 de julio de 2018, a través del cual se dispuso admitir la demanda de Pertenencia, se omitió ordenar la notificación del mismo al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta.

En atención a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se surta la notificación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso por tratarse de un predio con destinación agraria, en concordancia, con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

Por otro lado, se avizora en el certificado especial emitido por registrador de la Oficina de instrumentos públicos de Ciénaga, fechado 13 de abril de 2018, allego junto a la demanda, existe una inconsistencia, dado que, el predio objeto de estudio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No.222-23197, en la primera página del aludido certificado coincide con el folio de matrícula que nos atañe, sin embargo en la segunda página del certificado, aparece que en el numeral cuarto, consistente en la titularidad del derecho real de dominio, el número de folio de matrícula No.222-15310, por tanto se tiene que crea confusión al operador judicial, en el sentido que no coincide

con el folio de matrícula del bien pretendido, por ende, se requerirá a la parte demandante, allegue certificado especial actualizado, para lo cual, se concederá el termino de 10 días hábiles.

Una vez surtidos los trámites anteriormente referenciados, devuélvase el proceso al Despacho para proceder a citar a las partes a la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. y disponer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 31 de julio de 2018 a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA** dentro del proceso seguido por ADALBERTO GRAU SANTIAGO contra la sociedad **AGROMAYOR S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que realice las gestiones del certificado especial emitido por el registrador de la oficina de instrumentos públicos sobre el bien identificado con folio de matrícula No.222-23197, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído, para tal fin se le concede 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Código de verificación: **e5a67169c3d27436c753eae56fe90dc7a56e045609a1232485d20bd3013ffa30**

Documento generado en 07/03/2023 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>